

Referència/Referencia:	2024/4545Z
Procediment/Procedimiento:	Procesos selectivos
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCIO

Relación de acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en la sesión núm. 8 celebrada el 11-03-2025:

Redacción definitiva del segundo ejercicio como sigue, así como su corrección y puntuación otorgada a cada una de las cuestiones planteadas:

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO O ADMINISTRATIVA, encuadradas en la escala de administración general, subescala administrativa, grupo C, subgrupo C1, vacantes en la plantilla de personal, dos por promoción interna y tres por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, así como formación de bolsa.

EJERCICIO 2 DEL PROCESO SELECTIVO: Cuestiones teórico-prácticas relacionadas con las materias correspondientes al temario del Anexo de las Bases.

Criterios valoración establecidos en la base octava: conocimiento, capacidad de análisis, capacidad de expresión escrita y capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se plantean.

Duración ejercicio: 1 hora y 30 minutos

Primera cuestión teórico-práctica:

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, reunida en sesión celebrada el 1 de abril de 2020, acuerda, por delegación, aprobar el escudo municipal.

El 1 de abril de 2025 un vecino de la localidad presenta un escrito reclamando al Ayuntamiento que se deje sin efecto dicha decisión por considerarla ilegal por diversos motivos.

Ante esa situación, se plantean las siguientes cuestiones que deben ser contestadas de manera razonada:

1ª.- ¿Podría tener atribución legal competencial la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para tomar dicho acuerdo? (0,50 puntos).

2ª.- ¿Cuál sería, en su caso, el “vicio” de legalidad imputable a dicho acuerdo? (0,50 puntos).

3ª.- ¿Cuál sería, también en su caso, el procedimiento que podría seguir el Ayuntamiento para restaurar la legalidad? Determine, en cualquier caso (resulte o no posible restaurar dicha presunta legalidad infringida), si sería factible iniciarlo en ese momento (0,50 puntos).

4ª.- ¿Es posible que cualquier vecino de dicho municipio inste el procedimiento oportuno para restaurar la legalidad? (0,50 puntos).

Corrección:

1ª.- El art. 22.1.p de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que es una atribución del pleno aquellos para los que se exige su aprobación por una mayoría especial de miembros de la Corporación, y el apartado p) de dicho artículo dice que no será una materia delegable en el alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

El art. 47.2.e de dicha Ley prevé que requiere del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones la adopción de acuerdos en la materia de adopción o modificación del escudo municipal.

2ª.-

Según establece el art. 47.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

Por ello, dado que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento no era competente por razón de la materia para tomar dicho acuerdo, el mismo sería nulo de pleno derecho.

3ª.-

Según establece el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán revisar de oficio, en cualquier momento, los actos administrativos que son nulos de pleno derecho.

La revisión de oficio se acordará el propio ayuntamiento autor del acto, previo dictamen favorable del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma (Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat). La doctrina entiende que es necesario que se dé audiencia previa al interesado.

4ª.-

El art. 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas faculta a cualquier "interesado" para instar el inicio del procedimiento de revisión de oficio.

El art. 4.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas considera que es "interesado" aquel que lo promueva como titular de "derechos o intereses legítimos individuales o colectivos".

Un vecino de un municipio es claramente interesado en el procedimiento de aprobación del escudo municipal, en tanto este es un símbolo que representa al municipio (at. 22.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana), dentro de la genérica atribución que tiene para participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, según lo previsto en el art. 18.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda cuestión teórico-práctica:

El alcalde de X. resuelve el 6 de enero de 2025 conceder licencia de ambiental de actividad para un local sito en el municipio y un residente en el inmueble vecino a dicho local, que había formulado alegaciones previas en el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento, interpone el 6 de febrero de 2025 un recurso de alzada ante el Pleno municipal contra dicha resolución de la Alcaldía alegando que dicha actividad le va producir molestias e infringe la normativa urbanística y ambiental aplicable y que, además, el técnico que ha redactado el proyecto técnico presentado para la concesión de la licencia, es incompetente para ello por falta de la adecuada habilitación profesional.

Ante esa situación, se plantean las siguientes cuestiones, que deben ser contestadas de manera razonada:

1ª.- ¿Es pertinente la interposición del recurso de alzada presentado contra dicha resolución? (0,50 puntos).

2ª.- En todo caso, y con independencia de la respuesta a la pregunta anterior ¿Debe el Ayuntamiento resolver el recurso? (0,50 puntos).

3ª.- ¿Es relevante para darle la condición de legitimado para interponer recurso administrativo al vecino el hecho que éste había formulado alegaciones previas en el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento? (0,50 puntos).

4º.- ¿Es necesario otorgar audiencia previa o trasladar el contenido del recurso a otros antes de resolver el recurso? (0,50 puntos).

Corrección:

1ª.- El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

Dado que el alcalde en el régimen local español no tiene un “superior jerárquico”, no es posible la interposición de un recurso de alzada contra sus actos. La regla general es que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, y por otra parte los actos de los mismos ponen fin a la vía administrativa, contra ellos solo cabe el recurso de reposición (potestativo) previo al contencioso.

2ª.- El art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que el error de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En consecuencia, a pesar de haber sido calificado erróneamente por el particular interesado el recurso administrativo como de “alzada”, el Ayuntamiento deberá considerarlo como de “reposición”, tramitándolo en consecuencia como tal.

3ª.- El art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que podrán interponerse recursos administrativos contra actos administrativos por los “interesados”.

El concepto de interesado aparece recogido en el art. 4.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , e incluye a los siguientes:

“a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

Dicho concepto no exige que el recurrente de un acto haya debido necesariamente formular alegaciones previamente en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento para resolver la solicitud de licencia.

4ª.- El art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. ...”. Además, dicho artículo prevé que “2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que, en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente”.

En consecuencia, dado que existe un claro interesado en el procedimiento, que es el titular de la licencia concedida, antes de resolver el recurso, debería trasladársele el recurso para que, en un plazo de entre 10 y 15 días, alegase lo que estimase procedente en defensa de sus intereses.

Podrían existir otros “interesados” potenciales a los que también debería dársele audiencia al expediente.

A este efecto, debe tenerse en cuenta que el art. 4.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas considera que son “interesados” en un procedimiento (y por tanto en un recurso administrativo interpuesto en la resolución de un procedimiento) los siguientes:

“a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Tercera cuestión teórico-práctica:

El municipio de Burjassot ha sufrido los efectos de una catástrofe meteorológica. La Casa de la Cultura ha quedado dañada, en concreto su cubierta, lo que supone un grave peligro, también se han visto dañados algunos equipos informáticos. La Generalitat Valenciana acaba de declarar el nivel 0 de alerta. Ante esta situación, el Ayuntamiento ha decidido actuar de inmediato para:

- Reparar los graves daños en la cubierta de la Casa de la Cultura. El coste de la reparación asciende a 100.000 euros (IVA excluido).
- Renovar la totalidad de los equipos informáticos de la Casa de la Cultura, ya que son antiguos y, además, algunos han sido dañados por la catástrofe. El coste de la renovación es de 18.000 euros (IVA excluido).
- Colaborar con la Cruz Roja para fomentar su proyecto de atención socio-sanitaria destinado a los damnificados por la catástrofe. El Ayuntamiento ha creado una partida nominativa en el Presupuesto Municipal con una dotación de 50.000 euros (IVA incluido) a favor de esta Entidad.

1ª. ¿Qué tipo de instrumento jurídico y procedimiento administrativo es aplicable para tramitar la reparación de los graves daños en la cubierta de la Casa de la Cultura? Fundamente su respuesta en la normativa aplicable. (1 puntos).

2ª. ¿Qué tipo de instrumento jurídico y procedimiento administrativo es aplicable para tramitar la renovación de la totalidad de los equipos informáticos de la Casa de la Cultura? Fundamente su respuesta en la normativa aplicable. (0'50 puntos).

3ª. ¿Qué tipo de instrumento jurídico y procedimiento administrativo es aplicable para tramitar la colaboración con la Cruz Roja para fomentar su proyecto de atención socio-sanitaria destinado a los damnificados por la catástrofe? Fundamente su respuesta en la normativa aplicable. (0,50 puntos).

Corrección:

1) Reparación de los graves daños en la cubierta de la Casa de la Cultura:

Contrato administrativo de obras: Artículo 13 LCSP. (0,50 puntos)

Artículo 13 LCSP: "Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto (...): a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I".

Tramitación de emergencia: Artículo 120 LCSP: (0,50 puntos)

Artículo 120 LCSP: "Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente(...)".

repara

Se trata de un contrato administrativo de obras, como es la ejecución de la obra de reparación de la cubierta. La catástrofe meteorológica y la declaración de nivel 0 de alerta por la Generalitat justifican que se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro. Por eso, es aplicable el procedimiento de tramitación de emergencia, que excepciona la obligación de tramitar expediente de contratación para así ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido.

2) Renovación de la totalidad de los equipos informáticos:

Contrato administrativo de suministro: Artículo 16 LCSP: (0,25 puntos)

Artículo 16 LCSP: “Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

Procedimiento abierto super simplificado: Artículos 120.2 y 159.6 LCSP. (0,25 puntos)

Artículo 120.2 LCSP: “Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Artículo 159.6 LCSP: En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación (...).

Se trata un contrato administrativo de suministros, como es la adquisición de bienes muebles (equipos informáticos) cuyo fin es renovar los equipos ya existentes. No procede la tramitación de emergencia porque la renovación de la totalidad de los equipos informáticos, aunque algunos estén dañados por la catástrofe, no tienen carácter de emergencia. Tampoco procede el contrato menor. Procede acudir a una licitación mediante el procedimiento ordinario, que por cuantía es aplicable el procedimiento abierto super simplificado.

3) Colaboración con la Cruz Roja para fomentar su proyecto de atención socio-sanitaria destinado a los damnificados por la catástrofe:

Subvención: Artículo 2.1 LGS: (0,25 puntos)

Artículo 2.1 LGS: Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Procedimiento de concesión directa: Artículos 22.2.a) y 28.1 LGS: (0,25 puntos)

Artículo 22.2 a) LGS: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Artículo 28.1 LGS: “La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

Se trata de una subvención, ya que el Ayuntamiento destina una disposición dineraria de 18.000 euros a favor de la de la Cruz Roja para colaborar en el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social como es el proyecto de atención socio-sanitaria destinado a los damnificados por la catástrofe. Es aplicable el procedimiento de concesión directa al tratarse de una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal. La resolución de concesión o convenio establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Cuarta cuestión teórico-práctica:

1ª. Enumera y define las fases contables derivadas de las operaciones de gestión del Presupuesto de Gastos, así como las de gestión del Presupuesto de Ingresos. (1 punto).

2ª. Con las siguientes actuaciones administrativas, ¿qué fase contable se anotaría en contabilidad derivada de la gestión de gastos e ingresos?: (1 punto)

- Aprobación del padrón IBI Urbana 2025 por importe de 8.000.000,00 €.
- Solicitud de crédito para contratar un suministro por importe de 3.000,00€.
- Aprobación de una factura de suministro eléctrico del mes de enero de 2025 por importe de 15.000,00 € de la empresa adjudicataria del servicio.
- Cobro de la autoliquidación de la tasa de examen por importe de 45,00 €.

Corrección:

Como mínimo debe definir las siguientes fases: RC, A, D, O, DR, I

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

RC: artículo 31.1 del RD 500/90 “Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia”

A: artículo 54 del RD 500/90: “1. La autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.”

D: artículo 56 del RD 500/90: “1. La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.”

O: artículo 58 del RD 500/90: “El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido”.

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

DR: Orden HAP/1781/2013, por el que se aprueba el Modelo Normal de Contabilidad, “son los créditos actuales de la entidad frente a terceros, surgidos como consecuencia de acontecimientos pasados, en virtud de los cuales el deudor queda obligado a satisfacer a la Entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se deriven de su soporte documental”.

I: cobro, modo de extinción de derechos. Puede ser en efectivo o en especie. Artículo 12 del TRLRHL

APROBACIÓN DEL PADRÓN IBI URBANA 2025 POR IMPORTE DE 8.000.000,00 €.

SOLUCIÓN: DR

SOLICITUD DE CRÉDITO PARA CONTRATAR UN SUMINISTRO POR IMPORTE DE 3.000,00€.

SOLUCIÓN:RC

APROBACIÓN DE UNA FACTURA DE SUMINISTRO ELECTRICO DEL MES DE ENERO 2025 POR IMPORTE DE 15.000,00 €, DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO.

SOLUCIÓN: O

COBRO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA DE EXAMEN POR IMPORTE DE 45,00 €

SOLUCIÓN: DRI

Quinta cuestión teórico-práctica:

1ª. Enumera las distintas modificaciones de crédito cuya aprobación es competencia del Pleno del Ayuntamiento. (1 punto).

2ª. El departamento de personal del Ayuntamiento de Burjassot solicita al departamento de intervención, que informe sobre una modificación presupuestaria por transferencia de crédito, de las partidas que se reproducen a continuación, indique ¿cuál es el órgano competente? (0,50 puntos).

- Partida que se incrementa: Clasificación Funcional: 132; Clasificación Económica: 121.01 por importe de 5.000,00 €
- Partida que se minorra: Clasificación Funcional 221; Clasificación Económica: 162.04 por importe de 5.000,00 €

3ª. Define el Presupuesto General del Ayuntamiento y enumera la documentación preceptiva del mismo (0,50 puntos).

Corrección:

1ª. De acuerdo con lo señalado en los artículos 177 y 179 del TRLRHL son las siguientes modificaciones: créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencia de crédito cuando sean entre distinto grupo de función.

2ª. Alcaldía, artículo 179.2 TRLRHL.

3ª. Definición: Artículo 162 TRLRHL: “Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.”

Documentación preceptiva:

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

